



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00855 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017



Pereira, 05 de diciembre de 2017

**ID 107852**


La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 14 de septiembre de 2015 emitió acto administrativo **RV 2981** *“Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Quindío”* dentro del proceso de Inscripción del predio **“EL REFUGIO”** ubicado en el municipio de **MURILLO** departamento de Quindío, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 107852.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo a notificar en cuatro (4) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 05 días, del mes de diciembre de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Coordinador Sede Eje Cafetero.  
Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



**FECHA DE FIJACIÓN:** Pereira a los 05 días del mes de diciembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (05, 06, 07, 11, 12 de diciembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN:** Pereira 12 de diciembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

\_\_\_\_\_  
**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2981 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

*“Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Armenia Departamento de Quindío”*

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben

*Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2981 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Armenia Departamento de Quindío"*

aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que de acuerdo al concepto proveniente de la Dirección Jurídica de la URT de fecha 3 de diciembre de 2014, se concluye que se debe proceder con austeridad y eficiencia optimizando el uso del tiempo y removiendo los obstáculos formales, por lo que *"resulta necesario implementar la acumulación en el procedimiento administrativo de restitución, respecto de las solicitudes en que varias personas reclamen predios colindantes o que se encuentren en la misma vecindad, coincidencias en el periodo y generadores de los hechos victimizantes, haciendo extensivo al mencionado procedimiento los efectos consagrados en el artículo 95 de la ley 1448/2011.*

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, los siguientes casos que involucran a peticionarios con predios ubicados en el Departamento de Quindío, municipio de Armenia, condición de vecindad geográfica que permite configurarse como referente para la acumulación de los siguientes casos en etapa administrativa:

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRE VEREDA	DIRECCIÓN

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio abandonado o despojado, esto para efectos de continuar el trámite administrativo, por lo que se acudió a notificar personalmente un requerimiento escrito a las siguientes personas para que se acercaran a alguna de las territoriales de la URT con el propósito de que completaran los requisitos exigidos en el Artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que de la notificación personal adelantada por parte de la URT Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, se encuentra la siguiente relación de contactos que evidencian el procedimiento administrativo agotado exitosamente.

Número de Guía 4-72	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN

*Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2981 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Armenia Departamento de Quindío"*

--	--	--	--

Que desde la notificación personal desarrollada por la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, a cada uno de los solicitantes con el fin de llevar a cabo el trámite administrativo, no se ha logrado que los peticionarios completen lo requerido en materia de ampliar los hechos, o determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación personal del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone :

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de 1 mes, de efectuado el requerimiento indicado en el artículo anterior, sin que haya tenido respuesta positiva al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2981 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Armenia Departamento de Quindío"

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACUMULAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, los siguientes casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran predios ubicados en el Departamento de Quindío, Municipio de Armenia.

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRE VEREDA	Dirección
107852					
107853					

**SEGUNDO:** DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito a los casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran a las siguientes personas:

ID	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
107852		
107853		

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a cada uno de los peticionarios en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

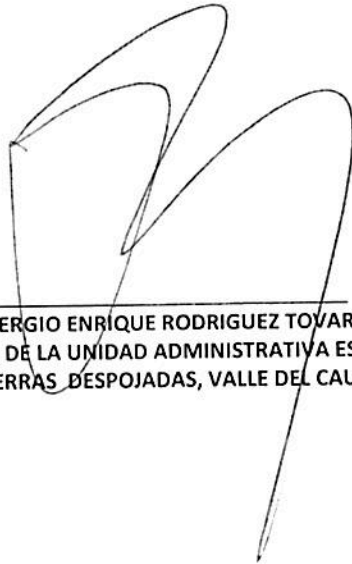
**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin embargo en respeto al principio de interpretación "pro homine" como fundamento estructural de la protección los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, la persona involucradas en la presente resolución podrá presentar una nueva solicitud de parte ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

*Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2981 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Armenia Departamento de Quindío"*

---

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los 14 días del mes de Septiembre de 2015



**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**  
DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO,

Proyectó: pesbar  
Revisó: SERT